



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (08) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Providencia	Auto interlocutorio Nro. 1095
Proceso	Acción de Tutela
Instancia	Primera
Accionante	Jesus Demetrio Salas Caldera
Accionado	Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Universidad Libre
Vinculado	Participantes Convocatoria Antioquia 3 OPEC 222625
Radicado	05045-31-05-001-2025-10246-00
Decisión	Admite Tutela y Vincula

La solicitud de tutela cumple con los requisitos mínimos y este Despacho es el competente para conocer del asunto, de conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por **Jesus Demetrio Salas Caldera**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.047.448.674, contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y la **Universidad Libre**.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, se considera necesaria la vinculación, de los **PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA ANTIOQUIA 3 Código OPEC 222625** al considerar que pueden tener un interés legítimo en el resultado de la presente acción constitucional.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** como a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, para que, a través de la dependencia correspondiente, publiquen el siguiente trámite mediante avisos expuestos en sus portales web, lo cual deberá realizarse en el término máximo de **UN (1) DÍA** contado a partir de la notificación del proveído, remitiéndolo en el mismo término constancia de exposición

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las accionadas y vinculados por el medio más expedito, concediéndole el término de **DOS (2) días** para que se pronuncien sobre los hechos señalados en el escrito de tutela, so pena de tenerlos por ciertos.

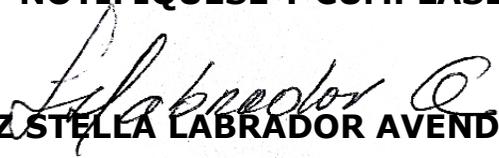
QUINTO: Se tendrán como pruebas los documentos allegados con la solicitud, los que llegare a presentar oportunamente la parte accionada y las demás que el despacho estime pertinente decretar.

SEXTO: En atención a lo establecido en el inciso segundo del artículo 85 del Código General Del Proceso, se **REQUIERE** a las accionadas para que con el escrito de la contestación procedan a indicar el nombre y dirección electrónica

del funcionario encargado y responsable de atender el requerimiento de la aquí accionante.

Enlace expediente virtual: [05045 31 05 001 2025 10246 00](https://www.gub.uy/05045310500120251024600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ STELLA LABRADOR AVENDAÑO
JUEZ

Proyectó: Esc-02